



TRIBUNAL DE CUENTAS

Montevideo, 6 de setiembre de 2017

Señora  
Contadora Delegada en la  
Junta Departamental de Maldonado  
Adriana Hernández

E.E. 2017-17-1-0003463

Ent. N°2748/17

Oficio N°6732/17

Transcribo la Resolución N°2851/17 adoptada por este Tribunal, en su acuerdo de fecha 6 de setiembre de 2017; y adjunto el respectivo Dictamen e Informe a la Administración:

**“VISTO:** la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Maldonado correspondiente al Ejercicio 2016;

**RESULTANDO:** que el examen se efectuó de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), habiéndose llevado a cabo los procedimientos considerados necesarios en las circunstancias;

**CONSIDERANDO:** que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Informe de Auditoría, que incluye Dictamen e Informe a la Administración;

**ATENTO:** a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal C) de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Expedirse en los términos del Informe de Auditoría que se adjunta.
- 2) Comunicar la presente Resolución a la Junta de Maldonado y al Contador Delegado en la Junta.

- 3) Dar cuenta a la Asamblea General.
- 4) Devolver los antecedentes.”

Saludo a Usted atentamente.

CLC



Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner  
Secretaria General



TRIBUNAL DE CUENTAS

## DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Maldonado, que comprenden los siguientes estados: de Ejecución Presupuestal con relación a los Créditos, de Evolución de las Obligaciones Presupuestales Impagas, de Fondos Indisponibles y otros estados complementarios, correspondientes al Ejercicio finalizado el 31/12/2016.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

### **Responsabilidad de la Dirección de la Junta Departamental por los estados de ejecución presupuestal.**

La Dirección de la Junta Departamental es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de ejecución presupuestal de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para que la preparación y presentación razonable de los estados mencionados esté libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

### **Responsabilidad del Auditor.**

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

## **Opinión**

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal del Ejercicio 2016, la evolución de las obligaciones presupuestales impagas y de los fondos indisponibles de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y a la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04.

Con relación al cumplimiento de la normativa vigente, en el curso de la auditoría realizada, se ha constatado que:

### **1. Artículo 295 de la Constitución de la República y Resolución del Tribunal de Cuentas de 22/12/10**

Las partidas destinadas a los Sectores con representación en la Junta Departamental, incluidas en el Presupuesto Quinquenal 2016-2020, dieron lugar a la observación de este Tribunal por contravenir lo dispuesto por el Artículo 295



## TRIBUNAL DE CUENTAS

de la Constitución de la República, así como la Resolución de fecha 22/12/2010. Esa observación no fue aceptada por la Junta en su oportunidad, remitiéndose los antecedentes a la Asamblea General, a los efectos previstos en el Artículo 225 de la Constitución de la República. Posteriormente, se comunica la sanción del Presupuesto Quinquenal, en razón de que la Asamblea General, por Nota de fecha 08/08/2016 comunicó que no resolvió las discrepancias dentro del plazo constitucional. Las mencionadas partidas se ejecutaron durante el Ejercicio 2016.

### **2. Artículo 273 de la Constitución de la República y Ley N° 9.515:**

La Junta Departamental efectuó donaciones y participó de auspicios publicitarios.

Estas actividades no se encuentran comprendidas dentro de las funciones de las Juntas Departamentales, incumpliendo con lo dispuesto por las citadas normas. La Contadora Delegada observó gastos por estos incumplimientos.

### **3. Artículo 14 del TOCAF**

Se ejecutaron gastos siendo la fecha de la factura anterior a la fecha en la que fueron ordenados los mismos, contraviniendo lo dispuesto por el referido Artículo.

### **4. Artículo 48 del TOCAF**

En algunos casos no se ha cumplido con lo establecido en el Artículo 48 del TOCAF respecto a lo que debe contener el pliego de bases y condiciones.

### **5. Artículo 132 del TOCAF**

Se ha constatado incumplimiento respecto al plazo establecido por el Art. 132 del TOCAF para rendir vales de adelanto de dinero.

Durante el Ejercicio 2016 la Contadora Delegada observó gastos que fueron reiterados por el Ordenador competente, por incumplir con las siguientes normas: Arts. 86, 211 Lit. B) y 295 de la Constitución de la República, y

Resolución del Tribunal de Cuentas de la República del 22/12/2010, Arts. 15 y 33 del TOCAF, Artículo 19 de la Ley 9.515.

Montevideo, 17 de agosto de 2017



Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner  
Secretaria General



TRIBUNAL DE CUENTAS

## INFORME A LA ADMINISTRACIÓN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio 2016 y ha emitido su correspondiente Dictamen.

Como consecuencia del examen practicado, se incluyen en este informe comentarios que se ha entendido conveniente exponer, relacionados con la situación de determinados capítulos y rubros de los estados examinados, obligaciones a cumplir, así como recomendaciones que deberá atender el Organismo. Se incluye además, una evaluación del cumplimiento de las recomendaciones presentadas en el Informe de Auditoría correspondiente al Ejercicio anterior.

### 1 Situación en materia de fondos

De acuerdo con los estados incluidos en la Rendición de Cuentas, se elaboró un resumen de la situación en materia de fondos de la Junta Departamental con relación a la Intendencia (en Pesos Uruguayos):

Disponibilidades		\$ 13:857.478
Menos:		
Oblig. Presupuestales Impagas	\$ 6:297.771	
Indisponibles no vertidos	\$ <u>3:547.072</u>	\$ ( 9:844.843)
Saldo a favor de la Intendencia		\$ <u>4:012.635</u>

### 2 Recomendaciones

#### 2.1 Recomendaciones del Ejercicio anterior no cumplidas

2.1.1 Artículo 295 de la Constitución de la República y Resolución del Tribunal de Cuentas de 22/12/10 - Partidas para Sectores con representación en la Junta Departamental para el mejor cumplimiento de sus fines

A efectos de verificar el cumplimiento de lo preceptuado por el Artículo 295 de la Constitución de la República, en cuanto al carácter honorario de la función de Edil, la Junta Departamental deberá ajustarse a lo dispuesto por la Resolución de este Tribunal de 22/12/10.

## **2.2 Recomendaciones del Ejercicio**

### **2.2.1 Artículo 273 de la Constitución de la República y Artículo 19 de la Ley N° 9.515:**

La Junta Departamental debe abstenerse de efectuar donaciones y/o participar de auspicios publicitarios en tanto no son actividades comprendidas dentro de las competencias de las Juntas Departamentales, según lo dispuesto en las citadas normas.

### **2.2.2 Artículo 14 del TOCAF**

El proceso de compra (orden de compra, compra y facturación) debe ajustarse a lo establecido en el artículo 14 del TOCAF y el gasto debe estar ordenado por autoridad competente.

### **2.2.3 Artículo 48 del TOCAF**

El pliego de bases y condiciones deberá contener lo establecido en el Artículo 48 del TOCAF. En todos los casos deberá incluir los criterios de ponderación a efectos de determinar la calificación de cada oferta

### **2.2.4 Artículo 132 del TOCAF**

La Junta deberá tomar los recaudos necesarios a los efectos de que los vales de adelanto de dinero se rindan en el plazo establecido por el presente Artículo.

Montevideo, 17 de agosto de 2017.



**Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner**  
**Secretaria General**